

Sesión 14



LOS MEDIOS PROBATORIOS

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	INDICADORES DE COMPETENCIAS	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	TÉCNICAS DIDÁCTICAS	EVALUACIÓN FORMATIVA DEL PROFESOR	EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE
<p>1. Explica qué son los medios de prueba y reconoce su utilidad</p> <p>2. Aplica los principios que rigen sobre los medios de prueba</p> <p>3. Conoce la clasificación y principios de los medios de prueba</p> <p>4. Distingue la relación que existe entre la prueba con las distintas etapas del proceso</p> <p>5. Conoce los sistemas de valoración de la prueba</p>	<p>Conoce la clasificación y los principios que rigen los medios de prueba</p> <p>Sabe la función que tiene la prueba en cada etapa del proceso penal</p>	<p>Parte 1. Actividad introductoria El profesor hace una recapitulación de los temas vistos durante el curso, y así ubica a los estudiantes en el conocimiento de los medios probatorios</p>	<p>Exposición del profesor</p>	<p>Hace preguntas sobre los temas vistos</p> <p>Hace registro de participaciones</p>	<p>Participación grupal</p>
		<p>Parte 2. Marco teórico 1. Los alumnos elaborarán un mapa conceptual del tema; al terminarlo, dos o tres, lo exponen al resto del grupo. El profesor retroalimenta y complementa la información</p> <p>2. Cada alumno resuelve los ejercicios propuestos en el manual. Luego el profesor genera una sesión plenaria y contrasta las respuestas. Concluye retroalimentando y complementado el tema</p>	<p>Aprendizaje Activo</p> <p>Aprendizaje basado en problemas</p>	<p>Retroalimenta y complementa información</p>	<p>Reporte individual del mapa conceptual</p> <p>Resolución de ejercicios</p>

I. ACTIVIDAD INTRODUCTORIA

Objetivo: Establecer un soporte de los conocimientos hasta ahora abordados.

Herramienta: Recirculación de la información.

Dinámica: Trabajo grupal.

El profesor, en su rol de facilitador, encaminará al alumnado a hacer un listado de la información académica recopilada hasta este momento. Se dialogará en clase acerca de los temas para establecer el soporte de conocimientos para el tema de los medios probatorios.

II. MARCO TEÓRICO

El juicio como forma hetero compositiva de solución del conflicto penal implica que un tercero ajeno a las partes, adjudique generalmente a una de éstas el triunfo y a otra la derrota. Si bien este tercero está revestido de la jurisdicción y por ello tiene entre otras facultades la de decisión y de ejecución forzosa de lo decidido, no por ello su decisión es arbitraria, sino que se basa en las pruebas. Para la recolección de los datos de pruebas, ofrecimiento de los medios probatorios, desahogo y valoración de la prueba existen normas a cumplir.

Jaime Guasp (citado por Plascencia Villanueva, 1995) define la prueba como todo aquel elemento que sirve, de una u otra manera, para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado.

Por su parte, Núñez Vásquez (2003) las considera como la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.

El objetivo de la prueba es presentarle al juez los hechos de tal forma que conozca la verdad y, una vez al tanto de la misma, falle y brinde certeza jurídica a las partes del proceso.

1. Clasificación de los medios de prueba

A continuación presentamos dos clasificaciones de los medios de prueba. En materia procesal estas y otras más suelen ser objeto de estudio.

1.1. En atención a la fuente de la prueba

Se clasifican en personales y reales:

1. *Personales*. Si la fuente son las personas; por ejemplo, testigos, peritos, imputado, víctima, etcétera.

2. *Reales*. Aquella prueba donde la fuente probatoria la constituye un objeto; por ejemplo, un revólver, una grabación, fotografías, etc.

1.2. Con relación a su objetivo

Los medios de prueba pueden ser de cargo o descargo:

1. *De cargo*. Si el medio probatorio se ofrece para incriminar al procesado.
2. *De descargo*. Cuando el ofrecimiento del medio probatorio busca desvirtuar la imputación y/o acusación que se realiza.

2. Principios que rigen los medios de prueba

La Constitución Política y el CNPP marcan las pautas para determinados principios o bases fundamentales con relación a los medios de prueba, mismas que a continuación exponemos.

2.1. La carga de la prueba pesa sobre el acusador

Las reformas de junio de 2008 incluyeron este principio al texto constitucional, al igual que el de *in dubio pro reo*. Así, como soporte del proceso penal acusatorio, corresponde al ministerio Público y al acusador coadyuvante probar la culpabilidad del imputado.

Este principio está consagrado en el artículo 20 “A” fracción V de la Constitución Federal.

2.2. Libertad probatoria

Las partes tienen la facultad de probar los hechos con cualquier medio probatorio del que dispongan, sujetándose desde luego a las disposiciones legales de licitud y pertinencia probatoria. El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 356, contiene este principio y especifica que se aceptará cualquier medio pertinente.

2.3. *In dubio pro reo*

Este principio señala que en caso de duda debe resolverse a favor del reo. En materia penal va unido al principio de inocencia, por lo que solo se puede condenar cuando se tiene certeza de la culpabilidad. Ante la existencia de la duda, procede la absolución.

El principio de *in dubio pro reo* está incluido tanto en nuestra Constitución Federal (art. 20 “A” fracción VIII) como en el Código Nacional de Procedimientos Penales (arts. 359 y 402). En ambos textos se indica que el juez solamente condenará cuando exista convicción de culpabilidad del procesado. Es importante mencionar que, a diferencia del tribunal de conciencia en donde los miembros del jurado fallan por los dictados de su conciencia, en el caso del juez penal la convicción del fallo deberá adquirirse por medio de las pruebas y no de su conciencia.

2.4. No autoincriminación

Según Núñez Vásquez (2003), en la legislación chilena impera un principio aplicable a la prueba de testigos; por ello quienes testifican tienen derecho a no responder las preguntas que puedan acarrearles alguna responsabilidad penal a ellos o a algún pariente. Ante tal caso, pueden guardar silencio.



La audiencia intermedia el filtro de los medios de prueba

Dado que su objetivo es preparar la audiencia de juicio oral, una de las finalidades de la audiencia intermedia es definir qué medios de prueba se desahogarán en el juicio.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 360, autoriza a los testigos a abstenerse de declarar por hechos que pudieran originarles responsabilidad. Este principio aplica también al inculcado, quien tiene derecho a no autoincriminarse. La ley lo protege concediéndole el derecho a guardar silencio de manera que no produzca una prueba que le sea perjudicial (art. 20 “B” fracción II Constitucional y 113 fracción 3 CNPP).

3. Datos de prueba, medios de prueba y la prueba

Es pertinente tratar tres aspectos relacionados con la prueba, que encuentran su fundamento en el CNPP: su relevancia en las distintas etapas del proceso; sus requisitos de validez y pertinencia; así como la manera en que ingresa y es desahogada en el proceso.

3.1. La prueba a lo largo del proceso penal

La prueba es tan fundamental que tiene un papel protagónico en cada una de las etapas del proceso penal.

Desde la investigación inicial, el Ministerio Público deberá encargarse de identificar y recabar los datos de prueba que le permitan hacer la imputación al indiciado.

Ya en la audiencia intermedia se ofrece la prueba y se solicita al juez la autorización para presentarla en el juicio oral; en donde, finalmente, la prueba se desahoga y valora para dictar sentencia.

He aquí una tabla de las fases del proceso y su relación con las pruebas.

Tabla 14.1. La prueba y las fases del proceso penal

Etapa	Investigación inicial	Investigación complementaria	Audiencia intermedia	Audiencia de juicio oral
La prueba...	Se recaba (Datos de prueba)		Se ofrece (medios de prueba)	Se desahoga (prueba)
¿Para qué?	Para determinar si se imputa un delito y se vincula a proceso	Para determinar si se acusará o se solicitará el sobreseimiento del imputado	Para que el juez autorice su desahogo en la audiencia de juicio oral	Para demostrarle al juez la verdad del caso

3.2. Requisitos de validez y pertinencia

Para que los medios de prueba sean aceptados y oportunamente puedan valorarse la prueba deberán cumplirse con requisitos puntuales de validez y pertinencia.

3.2.1. Validez probatoria (arts. 263 y 357 CNPP)

La validez probatoria podemos apreciarla tanto en el aspecto de la recolección de elementos de prueba, como en su desahogo. Solo es válida la prueba que ha sido obtenida legalmente. Se entiende como ilícita, la prueba obtenida mediante violación de los derechos fundamentales o la que se incorpora violando las disposiciones del código.

3.2.2. Pertinencia de los medios de prueba (art. 334 CNPP)

En la etapa intermedia se ofrecen los medios de prueba con los cuales se pretenden acreditar las respectivas teorías del caso. Si los medios de prueba carecen de pertinencia pueden ocurrir dos situaciones perjudiciales para nuestra estrategia: ser inadmitidos en la audiencia intermedia o una vez admitidos, en la audiencia de juicio oral, quedar evidenciada su impertinencia para probar nuestra teoría del caso.



Convicción con base a pruebas

A diferencia del tribunal de jurado donde sus miembros fallan por los dictados de su conciencia, los jueces resuelven a partir de la valoración de las pruebas.

3.3. El ingreso y desahogo de la prueba en el proceso

De acuerdo a los artículos 334, 335 y 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la audiencia intermedia deberán ofrecerse los medios de prueba que se pretendan desahogar en el juicio oral.

Excepcionalmente el tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar la recepción de medios de prueba cuando no fueren ofrecidos oportunamente porque su oferente desconocía previamente de su existencia; sean medios de prueba relativos a hechos supervinientes y cuando su objetivo sea recibir medios de prueba que busquen desacreditar la veracidad, autenticidad o integridad de un medio de prueba que fuere rendido en juicio oral, si no fue posible prever que iba a necesitarse. (art. 390 CNPP).

La regla general es que la prueba sea desahogada en juicio oral, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, testigos y peritos. Sin embargo, existen casos de excepción en los que la prueba se incorpora de otra manera (art. 304 y 386 CNPP): la prueba anticipada y la incorporación por lectura de declaraciones anteriores.

4. Sistemas de valoración de la prueba

Los sistemas de valoración de la prueba son las reglas que determinan la forma en que el juez deberá apreciar y ponderar la prueba en el juicio para luego dictar su sentencia. Fundamentalmente existen dos sistemas de valoración de la prueba: el sistema de la prueba tasada y el sistema de libre valoración de la prueba. A estos mismos sistemas se asignan diversos nombres, cuyo uso es indistinto.

De los sistemas de prueba tasada y libre valoración de la prueba se desprende un tercero, cuya autonomía no es totalmente reconocida: el sistema mixto.

4.1. El sistema de la prueba tasada

Es el sistema en el que la ley ha establecido valor específico a las pruebas, de tal forma que el juez, más que valorarlas, hace una sumatoria de la ponderación que la ley ha dado a cada una de ellas para fallar a favor del litigante que cuente con mayor valor en sus pruebas.

De ahí que también se le llame sistema de tarifa legal. Algunos códigos de procedimientos civiles son un claro ejemplo de este sistema cuando valoran que dos testigos hacen plena prueba, un instrumento público no rebatido hace plena prueba, etcétera.

Este sistema también se conoce como:

1. Tarifa legal.
2. Prueba legal.
3. Prueba formal.

4.2. Sistema de libre valoración de la prueba

A diferencia del sistema de prueba tasada, en el de libre valoración, de acuerdo con Devis Echendía (citado por Plascencia Villanueva, 2010) existe amplia libertad para

apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso.

Este sistema también se conoce como:

1. Libre convicción.
2. Íntima convicción.
3. Libre apreciación razonada.
4. Apreciación razonada.
5. Sana crítica.

Este último es el sistema que presenta el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 265 y 402.
